



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CUENCA  
ALCALDÍA DE CUENCA**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO  
No. SG-201-2021**

**PROCESO No. LICS-GADC-17207-2020**

**OBJETO:**

***“CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES Y VEHÍCULOS PARA EL SISTEMA TRANVIARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA”***

**ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI  
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

**Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema manda *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que,** el Art. 227 ibídem manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que,** el Art. 238 de la citada norma Constitucional manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.”*

**Que,** concordante con la disposición anterior, el precepto constitucional previsto en el artículo 239 señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, mientras que el artículo 240 dispone que todos los gobiernos autónomos

descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 de la Carta Magna prevé como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, las contenidas en los numerales 3 y 6 que dicen: "*3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*" y "*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*".

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**Que**, mediante la Ley 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 instituye lo siguiente: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden*".

**Que**, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "*f Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*";

**Que**, entre las atribuciones del Alcalde, se encuentra la contenida en el literal n) del artículo 60 del COOTAD, que dice: "*n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia*";

**Que**, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: "*En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública*";

**Que**, mediante Registro Oficial Suplemento N° 395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC- establece que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán

los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

**Que**, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca;

**Que**, según lo establecido en los artículos 80 de la LOSNCP y 121 del Reglamento a la LOSNCP, la entidad contratante respecto de los contratos administrativos que suscriba deberá designar a un administrador del contrato quien, en su calidad de responsable de la supervisión y fiscalización del mismo, tomará las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

**Que**, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía;

**Que**, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda: *“Art. 92.- Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: 4.- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y...”*.

**Que**, el artículo 94 IBIDEM dispone: *“Art. 94.- terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;”*

**Que** el Artículo 95 IBIDEM Manda: *“Notificación y Trámite: Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo ode acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones*

*económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda que: *"Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."*

**Que,** de acuerdo al segundo inciso del Art. 95 de la LOSNCP se indica: *"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP*

(...)”, hecho que según el informe del administrador de Contrato no ha sucedido, por lo que se configura con total claridad el incumplimiento por parte del Contratista.

**Que**, el Art. 146 del Reglamento a la LOSNCP, establece “(...) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; (...). La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP (...)*”:

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, contempla el Principio de interdicción de la arbitrariedad, mismo que de conformidad a la norma manda: “*Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*”.

**Que**, el mismo Código Orgánico Administrativo, contempla el Principio de racionalidad de la arbitrariedad, mismo que de conformidad a la norma manda: “*Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”

**Que**, la motivación debe ser debidamente actuada por la administración Pública, por mandato Constitucional, así como Legal, de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*”

**Que**, mediante Resolución de Fecha 22 de junio de 2020, el Sra. Ing. Carolina Ormaza Saldaña, en su calidad de Autoridad DIRECTORA COORDINADORA GENERAL DE EL PROYECTO TRANVÍA DE CUENCA, delegada por la máxima Autoridad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, adjudicó el proceso No. LICS-GADC-17207-2020, a SEGUROS SUCRE S.A., el contrato de PROGRAMA DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES Y VEHÍCULOS PARA EL SISTEMA TRANVIARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA.

**Que**, de mediante Memorando Nro. MEMO-UND-TRANV-1322-2020 de fecha 10 de julio de 2020, se designó al Econ. Pedro Francisco Sánchez Cordero como administrador del contrato de PROGRAMA DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES Y VEHÍCULOS PARA EL SISTEMA TRANVIARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, con código de proceso N° LICS-GADC-17207-2020, que se mantiene con Seguros Sucre S.A.

**Que**, el Sr. Administrador de Contrato emite informe sobre los incumplimientos del Contratista mediante Memorando N° MEMO-UND-TRANV-3789-2021, con el mismo que se comunica al Director de la Unidad Ejecutora del Tranvía Mgs. Jorge Ernesto Moscoso Pesantez, quien a su vez mediante Oficio N° MEMO-UND-TRANV-3915-2021 comunica a la Máxima Autoridad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA, emitiendo el Oficio N° GADMCUENCA-ALC-

2021-0026-O, de fecha 13 de agosto de 2021, y se notifica al proveedor SEGUROS SUCRE S.A. la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato dentro del **PROCESO No. LICSGADC-17207-2020**.

**Que**, mediante Memorando N° MEMO-UND-TRANV-4606-2021, el Sr. Econ. Pedro Sánchez en su calidad de Administrador de Contrato, comunica la **TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO** Nro. LICSGADC-7207-2020, en el que determina la liquidación económica.

**Que**, el Mgst. Jorge Moscoso, en su calidad de Director Coordinador General del Proyecto Tranvía de Cuenca, mediante memorando N° MEMO-UND-TRANV-0437-2021, de fecha 6 de septiembre del 2021, solicita y recomienda la terminación unilateral del contrato derivado del proceso signado con el código **PROCESO No. LICSGADC-17207-2020** cuyo objeto **"PROGRAMA DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES Y VEHÍCULOS PARA EL SISTEMA TRANVIARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA "**, por las causas y técnicas y legales detalladas en el proceso de terminación del contrato, para lo cual adjunta el proyecto de resolución correspondiente;

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes:

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- DECLARAR** terminado unilateralmente el contrato derivado del proceso signado con el código **PROCESO No. LICSGADC-17207-2020**, cuyo objeto **"PROGRAMA DE SEGUROS DE RAMOS GENERALES Y VEHÍCULOS PARA EL SISTEMA TRANVIARIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA "**, adjudicado el 22 de Junio del 2020, y cuyas pólizas se suscribieron el día 6 de julio de 2020, de conformidad a los términos contemplados en los pliegos del proceso, suscrito con **SEGUROS SUCRE S.A.**, con número de R.U.C. No. 0990064474001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la causal contemplada conforme al número 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es **"por incumplimiento del contratista"**; quien no ha justificado ni remediado los incumplimientos que le fueron debidamente notificados.

**Artículo 2.- DECLARAR** contratista incumplido a **SEGUROS SUCRE S.A.**, con R.U.C. No. 0990064474001, representada legalmente por el señor Ing. Miguel Patricio Ochoa Rojas; por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- NOTIFICAR al Servicio Nacional de Contratación Pública– SERCOP**, a través de la Secretaría del Concejo Cantonal de Cuenca, con el contenido de la presente Resolución junto toda la documentación pertinente, solicitando se inscriba a **SEGUROS SUCRE S.A.**, con R.U.C. No. 0990064474001, como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** con copia certificada de la presente resolución a la Dirección General Financiera del GAD Municipal, para que realice el pago Resultante de la liquidación económica final del Contrato contenida en el memorando MEMO-UND-TRANV-4606-2021 del administrador de contrato. La Dirección General de Compras Públicas deberá a su vez notificar con el contenido de la presente Resolución a través del portal institucional de compras públicas del SERCOP, para lo cual notifiqese de idéntica forma a esta dirección.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** a la institución financiera Confianza Fianza y Seguro de Crédito, para que efectivice el pago de los valores afianzados en la garantía N° CC-0362505; inmediatamente a partir de la notificación de la presente Resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General, aplicando la liquidación final del contrato contenida en el memorando N° MEMO-UND-TRANV-4606-2021 del administrador de contrato. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia de notificación a la Dirección General Financiera generando la documentación necesaria en Copia debidamente certificada.

**Artículo 6.- SOLICITAR** al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos a SEGUROS SUCRE S.A., con RUC N° 0990064474001 representada legalmente por el señor Ing. Miguel Patricio Ochoa Rojas, en calidad de contratistas incumplidos, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas para lo cual las Direcciones mencionadas en la presente resolución deberán enviar la documentación correspondiente en los términos oportunos.

**Artículo 7. - DISPONER** a la Unidad Ejecutora del Proyecto Tranvía de Cuenca determine las acciones legales correspondientes en contra del contratista, a fin de que, en coordinación con Procuraduría Síndica Municipal, se inicie los trámites legales correspondientes en contra del contratista incumplido por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

**Artículo 8.- DISPONER** a la Dirección General de Compras Públicas y la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente.

Dado y firmado en Cuenca a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Notifíquese y publíquese.



**ING. PEDRO PALACIOS ULLAURI**  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

